



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS SUJETOS A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Nombre del proyecto: Orden del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se establece el procedimiento para la regularización administrativa de instalaciones y equipos sujetos a la normativa de seguridad industrial.

Entidad que lo promueve: Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

1. INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto normativo, tal y como se recoge en otros informes de impacto de otros departamentos del Gobierno de Aragón, es un análisis previo que permite tomar conciencia sobre los efectos esperados de las normas.

La Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 de la Comisión Europea explicita que *"para alcanzar el objetivo de la igualdad de género es imprescindible incluir una perspectiva de género en todas las políticas y procesos de la UE"*.

Por otro lado, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, y siendo la igualdad de género el cuarto de estos ejes.

Dicho lo anterior, este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 8 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece, en su artículo 18, que *"los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres"*.

Este informe incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y del artículo 44.4.a) del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.



Todas las consideraciones anteriores se encuentran alineadas con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en concreto con el ODS número 5, cuyo objetivo es lograr la igualdad entre los géneros; el ODS 10, que tiene como fin reducir la desigualdad entre y en países causada por motivos como el sexo, edad, discapacidad, raza, etnia o religión y el ODS 8, que busca promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todas las personas.

La Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica de junio 2020 tiene como criterios rectores: *"No dejar a nadie atrás en la nueva normalidad y conseguir un desarrollo justo, sostenible y duradero en las dimensiones económicas, sociales y ambientales. Esta visión está en coherencia con el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Constitución Española, con las directrices expresadas por las autoridades españolas y europeas, y con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas"*.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El proyecto de Orden tiene como objeto establecer el procedimiento para la regularización administrativa de instalaciones y equipos sujetos al cumplimiento de la normativa de seguridad industrial, vigente o derogada, situados en la Comunidad Autónoma de Aragón, que hayan realizado la comunicación de puesta en servicio o modificación de la instalación o equipo de acuerdo con la reglamentación existente en su momento, y cuyo titular no disponga de la documentación acreditativa de su puesta en servicio.

La orden propuesta tiene dos objetivos fundamentales. Por una parte, establecer un procedimiento de regularización de las instalaciones y equipos que permita regularizar esas instalaciones y equipos. Por otra parte, permitir su control e inspección, verificando la seguridad de las mismas, en aplicación de las normas técnicas en vigor en la fecha en que se acredite su puesta en servicio o las posteriores que sean exigibles.

El Estatuto de Autonomía de Aragón recoge, dentro de los principios rectores de las políticas públicas, en su artículo 28, apartados 1 y 2, que los poderes públicos aragoneses fomentarán el desarrollo y la innovación tecnológica y técnica de calidad, y promoverán las condiciones para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a las tecnologías de la información y la comunicación.

La orden propuesta no regula directamente cuestiones que aumenten o disminuyan la brecha de género o que afecten a los modelos estereotipados de género. Tampoco se aprecia discriminación por motivo de identidad o expresión de género o de la orientación sexual.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO

Habiendo realizado una primera aproximación al ámbito del proyecto de Orden, se considera que, a priori, no tiene efectos sobre el ámbito de la



orientación sexual, expresión e identidad de género y no contiene cuestiones que puedan afectar a la igualdad en dichos ámbitos. En consecuencia, se considera que la orden no posee impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La transversalidad de la perspectiva de género es importante en cada una de las fases de las políticas públicas. En este sentido, para profundizar en un impacto transformador de género se formula la siguiente recomendación:

- Lenguaje inclusivo:

El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, establece en el artículo 39.5 dedicado a los Principios de buena regulación que *"la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista"*.

El artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece que *"los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades"*.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón define el lenguaje inclusivo como: *"El uso integrador y no sexista de los lenguajes consiste en la utilización de términos, expresiones y recursos lingüísticamente correctos, así como gestualidad, tono o uso de iconos y símbolos entre otros elementos del lenguaje no verbal, sustitutivos de aquellos que, correctos o no, invisibilizan el femenino o lo sitúan en un plano secundario respecto al masculino, todo ello con el fin de superar un lenguaje discriminatorio a través de la implantación de un lenguaje inclusivo de mujeres y hombres en igualdad"* (art. 4. a). Continuando en el artículo 22.1 con respecto al Uso integrador y no sexista del lenguaje y de la imagen este detalla que: *"De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en aplicación del principio general recogido en el artículo 3.11 de la presente ley, los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades. Asimismo, se desarrollarán medidas de fomento del uso del lenguaje integrador y no sexista en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas, así como entre los particulares"*.

Por otro lado, desde un punto de vista práctico, el Manual de Lenguaje inclusivo con perspectiva de género del Gobierno de Aragón explica que: *"(...) los nombres de persona masculinos pueden referirse a grupos mixtos,*



compuestos por hombres y mujeres, o a representantes prototípicos de un grupo. Con todo, como también se señala allí, la ambigüedad que acompaña permanentemente a este uso aconseja prescindir de él si queremos asegurar la visibilización de las mujeres en el discurso o, cuando menos, una referencia inequívocamente inclusiva” (p.10).

Por ello, tras analizar el texto normativo propuesto, se ha detectado el uso del lenguaje masculino como “neutro” en determinadas referencias.

Se aconseja prescindir del uso de este llamado “lenguaje neutro” en los nombres de persona masculinos que se refieren a grupos mixtos, compuestos por hombres y mujeres, si queremos asegurar la visibilización de las mujeres en el discurso o, cuando menos, una referencia inequívocamente inclusiva, tal y como se ha expuesto en líneas precedentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA y PYMES.

Carlos Javier Navarro Espada

Firmado electrónicamente